



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2020-00101-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDGAR ALONSO SERRANO FLOREZ

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas los comprobantes de las diligencias de notificación por aviso de los demandados incorporadas al expediente electrónico, observa el Despacho que omitió el extremo actor incorporar los documentos que acompañaron el aviso remitido, esto es, la copia del mandamiento de pago cotejada por parte de la empresa de servicio postal autorizado; por tanto, es del caso requerirlo a efectos de que allegue la misma en aras de tener en cuenta la notificación y poder dar continuidad al trámite.

De igual manera, como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-185-159, de propiedad de los demandados EDGAR SERRANO FLOREZ, identificado con C.C. No. 91.268.224 y ALONSO SERRANO FLOREZ, identificado con C.C. No. 91.253.360, procede el Despacho a emitir el comisorio que corresponde a efectos de que se materialice el secuestro antaño decretado.

Como quiera que el inmueble corresponde al Lote Los Guaduales, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, (Sin Dirección) para la práctica de la diligencia de secuestro, de conformidad al parágrafo del Art 595 del C.G.P., se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con las facultades consagradas en los artículos 37 a 40 ibídem, además las de sub comisionar, delegar, designar el secuestro, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibídem.

Se designa como secuestre a MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Carrera 28 No. 47-03 Apto 603 de Bucaramanga, teléfono 3163400032, correo electrónico, mercastel523@hotmail.com, se fijan como honorarios provisionales hasta la suma de \$150.000,00, M/cte., conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del establecimiento de comercio adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837334107d598df13ead367c6148c004fd480b05a4f7e4ef624ff53de535ec4c**

Documento generado en 27/01/2022 03:34:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>